



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-0012800
DEMANDANTE: Lady Yohana Torres Torres
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El 19 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a favor de Angela Torres Valbuena, Lady Yohana Torres Torres, José Daniel Torres Torres, Pablo Emilio Torres Becerra, Margarita Arciniegas, Ana de Dios Torres Arciniegas, Herminada Torres Arciniegas, Salomón Torres Arciniegas y Manuel Antonio Torres Arciniegas para el cumplimiento de la siguiente obligación:

“La realización, en cabeza del señor Comandante de las Fuerzas Militares, en persona, de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, petición de disculpas y reconocimiento a la memoria de Roque Julio Torres y Daniel Torres Arciniegas por los hechos sucedidos el 16 de marzo de 2007 en la vereda el Triunfo del Municipio de Aguazul Casanare, quienes al ser unos humildes campesinos trabajadores fueron víctimas de ejecución extrajudicial a manos de miembros del Ejército Nacional y hechos pasar como miembros de un grupo al margen de la Ley de manera injusta. Dicho acto tendrá lugar en el municipio de Aguazul y en presencia de los familiares, amigos y vecinos de la víctima.”

El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico el viernes 25 de julio de 2022, por lo que el término para presentar excepciones corrió entre el 31 de agosto y el 13 de septiembre de 2022. Sin embargo, el ejecutado guardó silencio.

Mediante memorial del 23 de noviembre de 2022, la representante legal de Factor Legal SAS allegó el contrato de cesión de créditos derivados de una sentencia celebrado entre el abogado Jesús Fernando Rodríguez Kekhan, en representación de los beneficiarios de la condena, y Factor Legal SAS, en el que se cedió el 100% de los derechos económicos a favor de Pablo Emilio Torres, Margarita Arciniegas, Manuel Antonio Torres y Salomón Torres Arciniegas derivados de la sentencia del 15 de agosto de 2019 así como los intereses, las actualización y cualquier otra suma de dinero.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-0012800
DEMANDANTE: Lady Yohana Torres Torres
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mediante oficio RS20221026111867 del 25 de octubre de 2022, reconoció a Factor Legal SAS como titular de los derechos cedidos.

CONSIDERACIONES

De la cesión de derechos de crédito

Revisados los documentos aportados por Factor Legal SAS, el Despacho advierte que tal cesión de derechos no afecta el trámite del presente proceso, por cuanto la ejecución que se sigue en este proceso no abarca los derechos económicos de la sentencia proferida el 15 de agosto de 2019 y confirmada el 3 de diciembre de 2021, sino que únicamente se persigue el cumplimiento de la reparación no pecuniaria, es decir, de la realización del acto público de perdón, el cual no fue objeto del contrato cesión.

Por lo anterior, no se accederá a la petición de reconocer a Factor Legal SAS como titular de los derechos cedidos por los demandantes.

De la orden de seguir adelante con la ejecución

El artículo 440 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así mismo, tratándose de obligaciones de hacer, los numerales 3 y 4 del artículo 433 del CGP disponen:

“3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-0012800
DEMANDANTE: Lady Yohana Torres Torres
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor.”

Como quiera que, a pesar que el 25 de julio de 2022 se notificó personalmente el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, vencido el término para proponer excepciones la misma guardó silencio, lo procedente es ordenar seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, como quiera que la obligación es de hacer, se requerirá al ejecutante para que informe al Despacho si desea que se dé aplicación a los numerales 3 y 4 del artículo 433 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de sucesión procesal elevada por la representante legal de Factor Legal SAS, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2022.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho si desea que se dé aplicación a los numerales 3 y 4 del artículo 433 del CGP.


CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 5° Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante el equivalente al 1 salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-0012800
DEMANDANTE: Lady Yohana Torres Torres
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb94ce39fc28a5557dc053c1ad58453a9b9e726772376e6c20707bde3b548297**

Documento generado en 29/11/2022 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>